

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDIS MARTIN GOMEZ PULIDO
DEMANDADO:	CREMIL
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2018-00320-01

En virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “*Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta*”, se redistribuyeron procesos provenientes de los Despachos 001, 003 y 004 de esta corporación, entre ellos el expediente de la referencia, lo cual conllevó a la asignación a este Despacho 002 del mismo, razón por la cual será avocado en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto calendado el 28 de agosto de 2019¹, por medio del cual se dispuso admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

En ese orden, resulta pertinente continuar con el trámite procesal advirtiéndolo que, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentre.

¹ Archivo Tyba: 005. 50001333300220180032001_ACT_AUTO ADMITE_9-12-2020 12.21.08 p.m.

Medio de control: NyR
Radicado: 50001-33-33-002-2018-00320-01
Auto: Avoca + Alegatos de conclusión
EAMC

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten por escrito sus respectivos **alegatos de conclusión**.

TERCERO: Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

CUARTO: En firme esta providencia y vencido el término para alegar de conclusión, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

QUINTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB -TYBA- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético o haciendo click en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

SEXTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c723a5340c81da6289d72ae01f757546d1410bcfcb243875d198c5495e3bb7f0

Documento generado en 07/09/2021 12:27:41 PM

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

NyR
50001-33-33-002-2018-00320-01
Avoca + Alegatos de conclusión

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

NyR
50001-33-33-002-2018-00320-01
Avoca + Alegatos de conclusión